

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.868

RADICADO: 76001-40-003-001-2017-00361-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado por Dr. Juan Carlos Muñoz Montoya Operador Judicial en Insolvencia del Centro de Conciliación Convivencia y Paz en el cual allega el acuerdo de pago celebrado entre las partes el 13 de septiembre de 2022 y en el cual se indica que con la firma dicho acuerdo se dará por terminado el presente proceso. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FINANCIERA JCR antes FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA contra EDGAR VALDERRAMA VARELA por TRANSACCION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y secuestro de los dineros que se encuentran en las cuentas corrientes o de ahorros que posea el demandado EDGAR VALDERRAMA VARELA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.083 o por cualquier otro concepto que llegare a tener. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 2747 de fecha 12 de junio de 2017 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado EDGAR VALDERRAMA VARELA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.083. como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio No. 08-1949 de fecha 23 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1038
RADICACION: 01-2016-00175-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

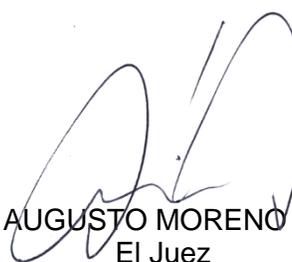
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 866

RADICADO: 002-2018-00251-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra HUGO MENDEZ MESIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra HUGO MENDEZ MESIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado HUGO MENDEZ MESIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.285 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1514 de fecha 11 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro del vehículo con placas KGY-816 de propiedad del demandado HUGO MENDEZ MESIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.285. el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 1512 de fecha 11 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro del vehículo con placas MWT48 de propiedad del demandado HUGO MENDEZ MESIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.285. el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Miranda (Cauca).	Oficio No. 1513 de fecha 11 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro del vehículo con placas WJV-88 de propiedad del demandado HUGO MENDEZ MESIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.285. el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 1512 de fecha 11 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, primas, vacaciones, contratos por prestación de servicios, cesantías y demás emolumentos que devenga el	Oficio No. 1516 de fecha 11 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

demandado HUGO MENDEZ MESIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.285, como empleado de SERVISOLUCIONES.	
El embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matricula mercantil No.912080 en la Cámara de Comercio de Cali de propiedad del demandado HUGO MENDEZ MESIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.285.	Sin oficio
El embargo y secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-449407 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado HUGO MENDEZ MESIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.285	Sin oficio

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 953

RADICADO: 76001-40-003-002-2018-00381-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

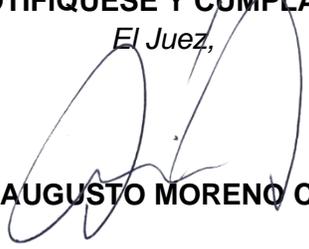
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 955

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00270-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 879

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00331-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la Dra. Ingrid Fernanda Ríos Duque en calidad de apoderada de la parte actora, por medio del cual allega certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la que se certifica la actual administradora del Edificio Plaza Ingenio - P.H. y como quiera que revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.880

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00331-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte actora por medio del cual desiste de la solicitud de requerir al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, a fin de que informará el estado del despacho comisorio No.14 de fecha 27 de abril de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por la Dra. Ingrid Fernanda Rios Duque por el cual desiste de requerir al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, a fin de que informará el estado del despacho comisorio No.14 de fecha 27 de abril de 2022 lo anterior para que obre, conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*El Juez,***CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1017
RADICACION: 02-2019-00484-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada NO surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario los oficios No.02 Y 4527 del 11/01/2023 y 13/01/2023 procedente del Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 26-2017-463-00 y 26-2017-382-00, mediante el cual nos informan que NO surtió efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No.441 del 13/05/2021.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1018
RADICACION: 02-2019-00573-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

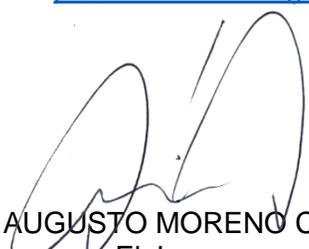
En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, se comisione para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis; sin embargo, de la revisión del plenario, se pudo constatar que dicha comisión ya se encuentra decretada, por lo tanto, se ordenara la reproducción de los oficios a fin de que la parte interesada pueda diligenciarlos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del despacho comisorio 83 del 04/03/2020 a fin de que la parte demandante lo pueda diligenciar y hágasele envío al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1046
RADICACION: 02-2019-00825-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

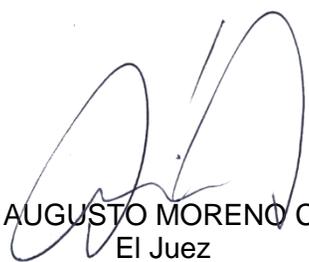
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 874

RADICADO: 76001-40-03-003-2015-00523-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado del demandante se comisione para la diligencia de entrega del vehículo de placas DIV887 a la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Secretaria de Seguridad y Justicia, ya que, el vehículo fue rematado hace más de 2 años y los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones Civiles a los cuales se comisiono para realizar la entrega, ya tienen la agenda asignada para el resto del año (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y por resultar procedente se ordenará comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Secretaria de Seguridad y Justicia para la práctica de la diligencia de entrega.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: COMISIONAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICA DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del vehículo de placas DIV887 clase CAMIONETA marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2012, color BLANCO LUNA, motor LAQ-UB41321429, servicio PARTICULAR el cual se encuentra en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. ubicado en la Carrera 66 # 13 – 11 Bosques del Limonar.

La entrega se realizará al demandante HUGO CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 16.620.341

Para la práctica de la diligencia sírvase tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. Así mismo, remítase al correo electrónico mauriciomartinezzmm@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 896

RADICADO: 76001-40-003-2018-00092-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 959

RADICADO: 76001-40-003-2020-00024-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1109
RADICADO: 03-2018-00140-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a el conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Álvaro José Herrera Hurtado, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1106
RADICACION: 04-2017-00328-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., un escrito alusivo a una personería.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que la sociedad indicada anteriormente no fue reconocida en este asunto, como tampoco el poder otorgado al profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a un reconocimiento de personería, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 131

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 895

RADICADO: 76001-40-003-005-2018-00624-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante respecto el pagare No.358948392, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, se observa que no se liquidaron los intereses moratorios del pagare No. 358948481, por lo cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de los intereses moratorios del pagare anteriormente citado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante respecto el pagare No.358948392, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva presentar la liquidación de los intereses moratorios del pagare No. 358948481.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 888**

RADICADO: 76001-40-03-005-2019-00368-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la demandada GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA en el cual solicita se realice la liquidación del crédito, se indiquen los pagos que se han realizado a la parte demandante para cubrir la obligación, si hay procesos acumulados al presente asunto, se informe quien es el apoderado de la parte actora y se indique a que cuenta debe hacer las consignaciones de los valores adeudados.

Respecto a liquidación de crédito, de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, se indica a memorialista que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido.

En cuanto, al restante de solicitudes realizadas se ordenará que se remita por medio de la Oficina de Apoyo el Link del expediente a fin de que la demandada proceda de conformidad con lo que estima pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de realizar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico gracelu54@hotmail.com de la demandada, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la demanda, en el cual informa los abonos realizados a la obligación lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: INDICAR a la demandada que podrá realizar consignaciones a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 894

RADICADO: 006-2017-00041-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.648.606,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-dic-16
DIAS	20
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	2181
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 778.377,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 77.277.175
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.648.606
SALDO INTERESES	\$ 77.277.175
DEUDA TOTAL	\$ 125.925.781

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.965.403,69	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.187.025,99
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.152.429,67	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.187.025,99
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.339.455,66	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.187.025,99
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.526.481,65	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.187.025,99
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.713.507,63	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.187.025,99
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.900.533,62	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.187.025,99
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.068.100,16	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.167.566,54
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.235.666,71	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.167.566,54
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 11.378.908,95	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.143.242,24
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 12.507.556,61	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.128.647,66
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 13.626.474,54	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.118.917,94
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.740.527,62	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.114.053,08
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 15.849.715,84	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.109.188,22
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 16.973.498,64	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.123.782,80
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.082.686,85	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.109.188,22
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.182.145,35	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.099.458,50
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 20.276.738,98	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.094.593,64
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 21.366.467,76	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.089.728,77
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.441.601,95	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.075.134,19
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23.511.871,28	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.070.269,33
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 24.577.275,76	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.065.404,47
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.632.950,51	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.055.674,75
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 26.683.760,40	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.050.809,89
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 27.729.705,42	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.045.945,03
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 28.765.920,73	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.036.215,31
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 29.826.460,34	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.060.539,61
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 30.872.405,37	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.045.945,03
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.913.485,54	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.041.080,17
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.959.430,57	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.045.945,03
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 34.000.510,74	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.041.080,17
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 35.041.590,91	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.041.080,17
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 36.082.671,07	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.041.080,17
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 37.123.751,24	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.041.080,17
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 38.155.101,69	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.031.350,45
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 39.181.587,28	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.026.485,59
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 40.203.208,00	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.021.620,73
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 41.219.963,87	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.016.755,87
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 42.251.314,32	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.031.350,45
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 43.277.799,90	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.026.485,59
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 44.289.690,91	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.011.891,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 45.277.257,61	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 987.566,70
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 46.259.959,45	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 982.701,84
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 47.242.661,29	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 982.701,84
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 48.235.092,85	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 992.431,56
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 49.232.389,28	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 997.296,42
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.215.091,12	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 982.701,84
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 51.188.063,24	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 972.972,12
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 52.141.575,91	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 953.512,68
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 53.085.358,87	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 943.782,96
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 54.043.736,41	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 958.377,54
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 54.992.384,23	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 948.647,82
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 55.936.167,18	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 943.782,96
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 56.875.085,28	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 938.918,10
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 57.814.003,37	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 938.918,10
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 58.752.921,47	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 938.918,10
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 59.696.704,43	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 943.782,96

sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 60.635.622,52	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 938.918,10
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 61.569.675,76	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 934.053,24
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 62.513.458,71	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 943.782,96
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 63.466.971,39	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 953.512,68
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 64.430.213,79	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 963.242,40
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 65.422.645,35	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 992.431,56
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 66.424.806,64	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.002.161,28
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 67.456.157,08	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.031.350,45
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 68.516.696,69	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.060.539,61
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 69.611.290,33	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.094.593,64
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 70.749.667,71	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.138.377,38
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 71.931.828,84	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.182.161,13
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 73.172.368,29	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.240.539,45
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 74.461.556,35	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.289.188,06
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 75.804.257,87	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.342.701,53
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 77.229.662,03	\$ 0,00	\$ 48.648.606,00	\$ 0,00	\$ 1.472.917,63

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 48.648.606
INTERESES PLAZO	\$ 2.844.007
INTERESES MORA DESDE 01 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 3.053.282
INTERESES DE MORA DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 77.277.175
DEUDA TOTAL	\$ 131.823.070

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA PESOS (\$131.823.070.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 893

RADICADO: 76001-40-003-006-2017-00235-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

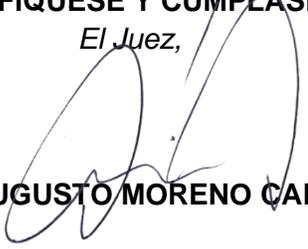
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1048
RADICACION: 06-2009-01155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado de origen, mediante el cual nos informan que NO es posible realizar transferencia alguna, puesto que no obran depósitos judiciales por cuenta de este proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – AGREGAR al plenario el escrito que antecede a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1042
RADICACION: 06-2019-00779-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

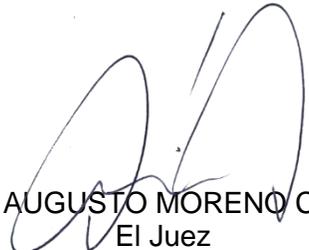
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el avalúo catastral allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.873

RADICADO: 76001-40-003-008-2011-00566-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-580291 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo, ya que, reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-580291 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$249.868.500.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 892

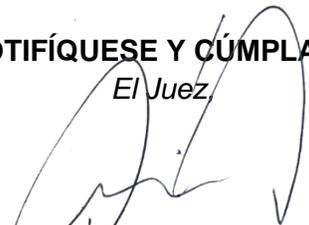
RADICADO: 76001-40-003-008-2017-00040-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1004
RADICADO: 08-2013-00139-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

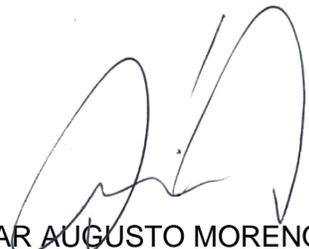
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor FERNANDO SALCEDO AZCARATE identificado con C.C. No.14.891.485, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO ITAU. Oficiése. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$130.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1050
RADICACION: 09-2018-00539-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el demandante cesionario, un escrito otorgando poder a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S. identificada con Nit.No.901.603.823-1, para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1016
RADICACION: 10-2019-00019-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En escrito que antecede solicita la apoderada de la parte demandante, se comisione para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis; sin embargo, de la revisión del plenario, se pudo constatar que dicha comisión ya se encuentra decretada, por lo tanto, se ordenara la reproducción de los oficios a fin de que la parte interesada pueda diligenciarlos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del despacho comisorio 0028 del 01/04/2019 a fin de que la parte demandante lo pueda diligenciar y hágasele envío al correo electrónico andoremo27@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.878

RADICADO: 76001-40-003-011-2017-00776-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición allegado por la apoderada de la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.891

RAD: 012-2011-00698-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Diego Fernando Niño Vásquez, representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., sociedad que actúa en calidad de secuestre escrito en el cual informa que la sociedad a la cual representa comunico el 10 de junio de 2021 al Consejo Superior de la judicatura el retiro de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP se procederá a ordenar el relevo del mismo.

Por otro lado, la parte actora solicita se fije fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562943 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora como quiera, que se procederá con el relevo del actual secuestre una vez la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. se realice la entrega del inmueble al nuevo secuestre se procederá con la fijación de fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. quien fuera designado mediante auto No. 2097 de fecha 18 de julio de 2019, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562943 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado German Alfonso Gómez Ospina entregado bajo la custodia de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	8889161-8889162-3175012496

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva al secuestre designado, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto, copia de los folios 42 al 44 del cuaderno de medidas cautelares los cuales contienen el acta de la diligencia de secuestro para lo pertinente; al correo electrónico antes citado.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de fijación de fecha de remate hasta tanto se realice la entrega del inmueble al nuevo secuestre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 869

RADICADO: 013-2017-00437-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SYSTEMGROUP S.A.S. contra ELKIN FERNANDO SEPULVEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SYSTEMGROUP S.A.S. contra ELKIN FERNANDO SEPULVEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT o a cualquier otro título posea el demandado ELKIN FERNANDO SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.070. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1471 de fecha 02 de agosto de 2017 expedido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 897

RADICADO: 013-2018-00192-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-nov-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	31-oct-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1799
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 53.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.851.039
INTERESES ABONADOS	\$ 2.640.921
ABONO CAPITAL	\$ 1.070.657
TOTAL ABONOS	\$ 3.711.578
SALDO CAPITAL	\$ 1.429.343
SALDO INTERESES	\$ 210.118
DEUDA TOTAL	\$ 1.639.461

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 109.166,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 57.250,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 167.916,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 57.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 224.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 57.750,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 282.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 57.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 339.166,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 56.500,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 395.416,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 55.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 451.416,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 56.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 506.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 55.250,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 561.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 55.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 616.416,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 54.750,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 670.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 54.250,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 724.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 54.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 778.416,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 831.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.250,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 886.166,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 54.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 939.916,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 993.416,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.047.166,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.100.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.154.166,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.207.666,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.261.166,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.500,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	2-oct-19	\$ 1.544.869,00	\$ 0,00	\$ 280.169,00	\$ 2.219.831,00	\$ 3.533,33	\$ 43.923,06	\$ 47.456,39
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 90.761,49	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 46.838,43
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 137.377,94	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 46.616,45
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 183.772,41	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 46.394,47
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 230.832,83	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 47.060,42
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 277.671,26	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 46.838,43
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 323.843,75	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 46.172,48
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 368.906,32	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 45.062,57
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 413.746,90	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 44.840,59
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 458.587,49	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 44.840,59
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 503.872,04	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 45.284,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 549.378,58	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 45.506,54
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 594.219,16	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 44.840,59
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 638.615,78	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 44.396,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 682.124,47	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 43.508,69
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 725.189,19	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 43.064,72
feb-21	17,54	26,31	1,97	17-feb-21	\$ 606.734,00	\$ 143.235,90	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00	\$ 24.780,71	\$ 18.949,96	\$ 43.730,67
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 205.472,57	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 43.286,70
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 248.537,29	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 43.064,72
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 291.380,03	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 42.842,74
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 334.222,76	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 42.842,74
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 377.065,50	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 42.842,74
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 420.130,22	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 43.064,72
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 462.972,96	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 42.842,74
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 505.593,72	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 42.620,76
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 548.658,44	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 43.064,72
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 592.167,13	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 43.508,69
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 636.119,78	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 43.952,65
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 681.404,33	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 45.284,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 727.132,85	\$ 0,00	\$ 2.219.831,00		\$ 0,00	\$ 45.728,52
abr-22	19,05	28,58	2,12	27-abr-22	\$ 1.559.975,00	\$ 0,00	\$ 790.487,77	\$ 1.429.343,23	\$ 42.354,38	\$ 3.030,21	\$ 45.384,58
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 34.189,89	\$ 0,00	\$ 1.429.343,23		\$ 0,00	\$ 31.159,68
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 66.350,11	\$ 0,00	\$ 1.429.343,23		\$ 0,00	\$ 32.160,22
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 99.796,74	\$ 0,00	\$ 1.429.343,23		\$ 0,00	\$ 33.446,63
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 134.529,78	\$ 0,00	\$ 1.429.343,23		\$ 0,00	\$ 34.733,04
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 170.978,04	\$ 0,00	\$ 1.429.343,23		\$ 0,00	\$ 36.448,25
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 208.855,63	\$ 0,00	\$ 1.429.343,23		\$ 0,00	\$ 39.140,19

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.639.461.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1003
RADICADO: 13-2019-00185-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CAMILO JOSE GUZMAN LUNA identificado con C.C. No.1.115.067.744, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$161.061.871.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy **14 de febrero de 2023**,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1010
RADICADO: 13-2019-00192-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

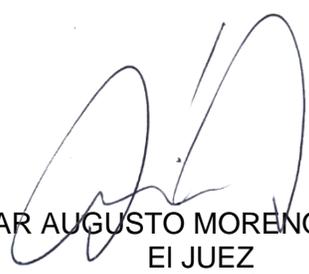
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad TRANSLATEUR KAHN S.A.S. identificada con Nit. No.805.011.756, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO ITAU. Oficiése. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$15.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1035
RADICACION: 14-2018-00965-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MOREMO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1047
RADICACION: 15-2014-00553-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 115 al 118 asciende a la suma de \$6.229.881.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.773.860.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.773.860.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858536	06/12/2022	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002858537	06/12/2022	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002858538	06/12/2022	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002858539	06/12/2022	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002858542	06/12/2022	NO APLICA	\$ 218.032,00
469030002858543	06/12/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002858544	06/12/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002858545	06/12/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1101
RADICACION: 15-2018-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el demandante cesionario, un escrito otorgando poder a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S. identificada con Nit.No.901.603.823-1, para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 898**

RADICADO: 76001-40-03-016-2012-00358-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que, la última liquidación aprobada fue proyectada hasta el 28 de febrero de 2014 y en la liquidación presentada se liquidan intereses de mora desde el 21 de febrero de 2017 e igualmente en la liquidación aportada se liquidaron los intereses de mora sobre el capital de \$ 13.167.000.00 lo cual no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte actora para que se sirva liquidar los intereses de mora desde la fecha de corte de la última liquidación de crédito aprobada e igualmente para que se sirva liquidar los intereses moratorios de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1452 de fecha 30 de mayo de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva liquidar los intereses de mora desde la fecha de corte de la última liquidación de crédito aprobada e igualmente para que se sirva liquidar los intereses moratorios de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1452 de fecha 30 de mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 958

RADICADO: 76001-40-003-017-2019-00246-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1005
RADICADO: 17-2009-00616-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora DORIS NARVAEZ OVIEDO identificada con C.C. No.31.830.326, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA y BANCOOMEVA. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$25.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

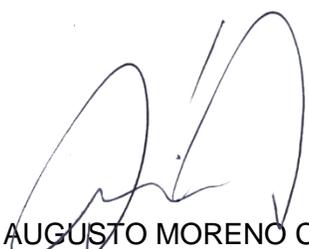
AUTO No.1045
RADICACION: 17-2009-01376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado de origen, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – AGREGAR al plenario el escrito que antecede a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1104
RADICACION: 17-2015-00654-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la sociedad Fiduagraría de Desarrollo Agropecuaria S.A., un escrito alusivo a una renuncia al poder.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que la sociedad indicada anteriormente no fue reconocida en este asunto, como tampoco el poder otorgado al profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a una renuncia, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.1014
RADICACION: 17-2017-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, mediante oficio No.1796 del 24/11/2022, solicita información respecto de la medida de embargo de remanentes comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, dando respuesta a su comunicación No.1796 del 24/11/2022 dentro del proceso 76001-41-89-004 -2021-00534-00, informándoles que mediante constancia del 24/01/2023, se acredita que se envió el oficio No.008/2081, en respuesta a la solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1011
RADICADO: 17-2018-00493-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

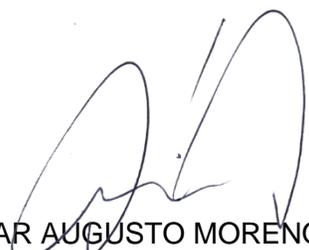
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor GUSTAVO TAPAZCO DUQUE identificado con C.C. No.14.697.088, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$86.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.812

RADICADO: 76001-40-03-017-2020-00256-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

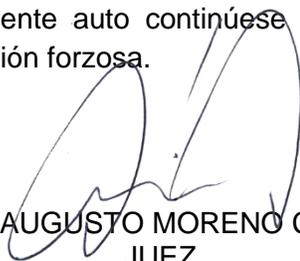
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1021
RADICACION: 17-2022-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.46 al 47, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el informe allegado por la sociedad designada como secuestre. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.871

RADICACION: 76001-40-003-018-2019-00672-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de gestión allegado por el Dr. Pedro Jose Mejía Murgueitio en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., sociedad designada como secuestre, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el informe de gestión allegado por la sociedad designada como secuestre sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 28 E 5 # 72Y-54 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL PARQUE, APTO 304, PISO 3, TORRE 5, ETAPA I de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 954

RADICADO: 019-2016-00819-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que las costas no hacen parte del crédito, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.476.400.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1008
RADICACION: 19-2014-00558-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

A fin de atender la solicitud de medida cautelar, respecto del establecimiento de comercio denominado CREPES STATION, se revisó el plenario donde no se verificó el poder al que hace referencia la profesional del derecho en el escrito que antecede.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a la profesional del derecho, a fin de que allegue el documento alusivo al poder que le otorga el demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1037
RADICACION: 19-2019-00344-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1022

RADICADO: 76001-40-03-017-2020-019—2019-00628-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

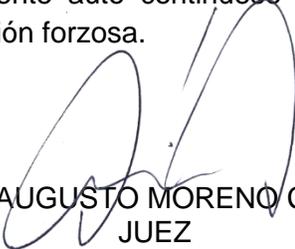
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1023
RADICACION: 19-2021-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.32 al 34, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1024

RADICADO: 76001-40-03-020-2019-00237-00

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

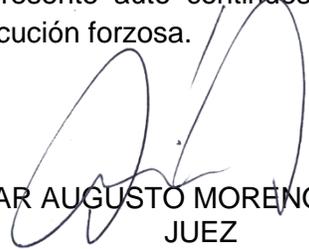
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1041
RADICACION: 20-2019-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1024

RADICADO: 76001-40-03-020-2021-00583-00

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

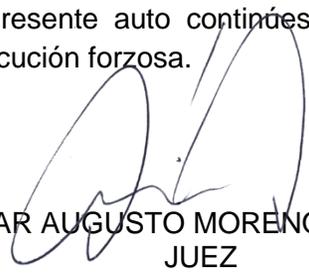
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1049
RADICACION: 21-2015-00838-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el señor CARLOS MARIO RADA PEREZ, fue admitido para el procedimiento de negociacion de deudas el 05 de octubre de 2021, por parte del centro de Conciliacion Asopropaz. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), el señor Rada Perez, presento comunicacion de desistimiento al tramite de negociacion de deudas, solicitud que fue aceptada por el operador de insolvencia y comunicada al Juzgado.

Como prospera la solicitud deprecada por la parte demandada ante el centro de conciliacion, se abordara de fondo dicha comunicacion, a fin de continuar con la orden de ejecucion forzosa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1102
RADICACION: 21-2019-00305-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$33.184.357.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado JAIME ANDRES HERNANDEZ VALENCIA identificado con C.C. No.1.143.949.029.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002652297	31/05/2021	NO APLICA	\$ 225.974,89
469030002663016	28/06/2021	NO APLICA	\$ 238.345,51
469030002675980	29/07/2021	NO APLICA	\$ 214.136,74
469030002686701	27/08/2021	NO APLICA	\$ 239.146,92
469030002698668	30/09/2021	NO APLICA	\$ 198.805,50
469030002709502	29/10/2021	NO APLICA	\$ 163.848,83
469030002721199	01/12/2021	NO APLICA	\$ 219.335,86
469030002732007	28/12/2021	NO APLICA	\$ 250.131,39
469030002740425	31/01/2022	NO APLICA	\$ 206.173,65
469030002752687	03/03/2022	NO APLICA	\$ 231.836,59
469030002761609	30/03/2022	NO APLICA	\$ 129.184,81
469030002783459	31/05/2022	NO APLICA	\$ 324.632,51
469030002794275	29/06/2022	NO APLICA	\$ 319.015,07
469030002805112	27/07/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1026

RADICADO: 76001-40-03-021-2022-0525-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De otro lado, se allega por parte del apoderado de la parte demandante un escrito solicitando, el despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-530283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los derechos de cuota del demandado LAUREANO ALBERTO VALENCIA GOMEZ respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-530283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (v).

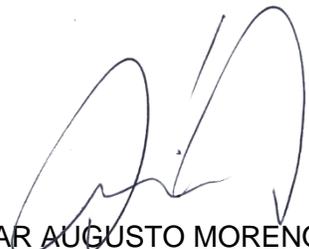
En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no

comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

TERCERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.87 al 88, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1009
RADICACION: 23-2007-00721-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede solicita la parte demandante, el embargo de las cuentas bancarias que posea la aquí demandada en las entidades financieras ahí relacionadas; sin embargo, de la revisión del plenario, se pudo constatar que dicha medida ya se encuentra decretada, por lo tanto, se ordenara la reproducción de los oficios a fin de que la parte interesada pueda diligenciarlos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios ordenados mediante auto No.3344 del 02/11/2007.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1034
RADICACION: 23-2010-00609-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1100
RADICACION:23-2018-00167-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, se procederá a tenerlo en cuenta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Ivan Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023 a las 8:00 am**

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 AUTO No.890
 RADICADO: 76001-40-03-024-2009-01232-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Andrea Barajas en calidad de directora ejecutiva de ICARUS COM CO S.A.S escrito en el cual en el cual informa que la entidad a la cual representa, presta a Colpensiones los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional y anexa el copia del CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA No.047 DE 2022 celebrado con Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita la confirmación de datos contenidos en el expediente y así proceder a la consignación de los depósitos judiciales a ordenes del proceso.

Ahora, revisado el expediente se observa que el presente proceso fue terminado por auto No. 1313 del 05 de junio de 2018 por pago total de la obligación y en consecuencia se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libró el oficio No. 008-1392 de fecha 06 de junio de 2018 dirigido al pagador COLPENSIONES, el cual a la fecha no ha sido tramitado, por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por la memorialista y en consecuencia se ordenara la remisión del oficio de desembargo a la entidad respectiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la Dra. Andrea Barajas en calidad de directora ejecutiva de ICARUS COM CO S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva **REPRODUCIR Y REMITIR** el oficio No. 008-1392 de fecha 06 de junio de 2018 a la entidad al cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1033
RADICACION: 24-2015-01039-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual nos informan que el asunto que se adelantaba en esa dependencia con rad.24-2015-00871-00, se dio por terminado. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR la comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.24-2015-00871-00), mediante el cual nos informan que el proceso que se adelantaba en esa dependencia se dio por terminado y por ende se dejó sin efecto el oficio No.01-2867.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

F.79

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1012
RADICACION: 24-2018-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

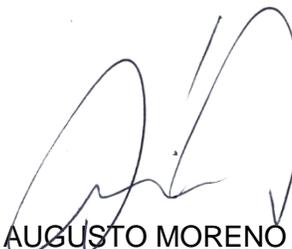
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente la señora MARLIN TORRES OBREGON identificada con la C.C. No.66.747.383, como empleado de la SECRETARIA DE SALUD DE BUENAVENTURA. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora MARLIN TORRES OBREGON identificada con la C.C. No.66.747.383, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura (V) bajo el radicado 2018-00037-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1044
RADICACION: 24-2018-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y el escrito de aclaración, se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.532 de fecha 30/01/2023, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILA identificado con la C.C. No.91.012.860.

Por secretaria realícese la notificación de pago al beneficiario en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzad.com.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1025

RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00143-00

JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

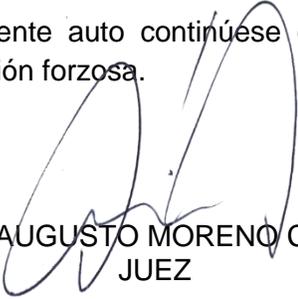
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1027
RADICACION: 24-2022-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

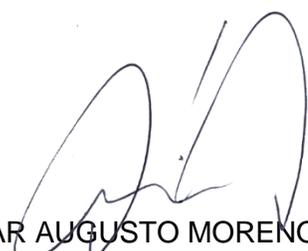
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.116 al 119, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor juez, el escrito de levantamiento de medida allegada por el apoderado de Banco Davivienda S.A, junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.886

RADICADO: 76001-40-03-025-2015-00880-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas HDX-815 de propiedad del demandado L& J Comercializadora S.A.S., en razón a que se está tramitando por parte de su representado ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, proceso de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, además de considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Revisado el expediente se verifica que el proceso que aquí se ejecuta es un ejecutivo singular, sin garantía prendaria.

De igual manera se observa que mediante auto No. 2688 del 25 de octubre de 2016 se decretó el embargo, del vehículo de placas HDX-815 de propiedad del demandado L& J Comercializadora S.A.S., matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 3428 del 25 de octubre de 2016 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y que fue acatada como indica la Secretaria de Transito de Cali en su oficio No. URL.405771 del 16 de noviembre de 2016, posteriormente, mediante auto No. 441 de febrero 15 de 2018 se comisiono al Alcalde Municipal de Santiago de Cali para realizar tanto el secuestro, como para ordenar librar la comunicación a la policía nacional a fin de que se realizará la inmovilización del vehículo de placas HDX-815, el cual según inventario allegado por la Policía Nacional fue decomisado el 25 de junio de 2018 y puesto a disposición del presente proceso y se encuentra retenido en el Parqueadero Bodegas Judiciales del Valle S.A.S.

Ahora bien, de los documentos anexados se puede comprobar que el BANCO DAVIVIENDA S.A. en efecto tiene una garantía mobiliaria la cual se encuentra debidamente registrada ante CONFECÁMARAS.

Conforme lo dicho, resulta obligado analizar el artículo 85 de la Ley 1676 de 2013 modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 400 de 2014, que dispone lo siguiente: “La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley”.

En armonía con lo anterior, imperioso es aclarar cuáles son las garantías mobiliarias, por lo que se trae colación lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, que establece:

“Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.”

Respecto a las normas citadas, se deduce fácilmente que la prenda es denominada una garantía mobiliaria, a la cual obligatoriamente le debe ser aplicable toda la normatividad consagrada en la Ley 1676 de 2013.

Bajo las anteriores circunstancias, es posible establecer que dicha garantía es la que afecta el vehículo que nos convoca y la prelación que pueda tener esta respecto de las otras, tal como lo prevé 48¹ y 55² de la ley 1676/2013.

En ese orden de ideas, el proceso aquí instaurado consiste en el contemplado en el artículo 468 del C.G.P., donde el ejecutante está persiguiendo el pago de una obligación contenida en el pagare No. 2104790 y, por otro lado, DAVIVIENDA S.A. informó que ya se encuentra adelantando el trámite correspondiente de ejecución “pago directo”, que contempla la Ley 1676 de 2013.

Corolario de lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del vehículo de placas HDX-815, al tenor del Art. 597 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE:

UNICO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas HDX-815, al tenor del Art. 597 del CGP, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del vehículo de placas HDX-815 registrado en la Secretaria de Tránsito de Cali de propiedad de la sociedad demandada L&J COMERCIALIZADORA S.A.S. identificada con Nit. 900179730.	No. 3428 del 25 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico aportado carolina.abello911@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

¹ “Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

² “Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.

1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.

2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley.

3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente.

4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5° de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

F.677 AL 679

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.865
RAD: 025-2017-00715-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Previo traslado a la parte demandante, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el ejecutado, contra el auto No. 694 de fecha 05 de marzo de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de suspensión del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente, que el despacho en la providencia atacada de conformidad con el artículo 161 del código general del proceso manifestó que no es procedente la suspensión del proceso, ya que, existe auto que ordena seguir adelante ejecución, lo cual considera desertado para su juicio, ya que, estamos ante un proceso ejecutivo donde no se dicta sentencia que pone fin al proceso, como en procesos declarativos, si no que se dicta un auto que ordena continuar con las siguientes etapas procesales, por lo cual si es voluntad de las partes suspender el proceso el despacho no se debe negar a ello.

Por lo anterior solicita se reponga el auto recurrido y se proceda a suspender el proceso.

Por otro lado, la Dra. Eny Muñoz en calidad de apoderada del Banco Davivienda dentro del término del traslado del recurso, recorrió oportunamente el mismo y manifestó que el artículo 161 del C.G.P. indica los casos en los que procede la suspensión del proceso, siendo aplicable para el caso en concreto lo dispuesto en su numeral segundo el cual dispone:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.”

Teniendo en cuenta lo anterior, expone que, dentro del presente proceso la parte demandante la conforman el Banco Davivienda como acreedor principal y el Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario y que el acuerdo se celebró solo con el F.N.G. como se observa en el documento que obra de folio 183 al 187 del cuaderno principal.

Por último, indica que además de las razones por las cuales el despacho negó la suspensión del proceso, se debe añadir que no se cumple con el requisito para que opere la suspensión, toda vez que, la solicitud no esta suscrita por todas las partes, por lo cual solicita continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el artículo 161 de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: *“El juez, a solicitud de parte, **formulada***

antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...). Énfasis del despacho.

Así las cosas, debe precisarse que el problema jurídico a resolverse en el presente asunto se centra en determinar si el hecho de que las partes hayan manifestado haber realizado un acuerdo, implica que pueda accederse a la solicitud de suspensión del proceso; analizar si por el hecho que estemos en un proceso ejecutivo, la solicitud de suspensión del proceso exige que el juez amplíe la interpretación del artículo 161 del C.G.P., para concluir que el presupuesto normativo de «sentencia» debe entenderse como providencia que ponga fin al proceso, dado que esté criterio podría constituir una interpretación «sistemática», tal y como se puede deducir de lo expresado por el recurrente, lo cual permitiría una aplicación efectiva de la disposición legal; y posterior a ello concluir si la decisión carece de razonabilidad jurídica; y en consecuencia, determinar si la negativa de suspender el proceso pugna con el carácter dispositivo de las partes sobre el proceso.

Para efectos de resolver el problema jurídico formulado, debe mencionarse que la providencia conculcada se sustentó bajo los parámetros legales que rigen la suspensión del proceso, esto es, el artículo 161 ibídem.; disposición normativa que, si bien estima la procedencia de la solicitud de suspensión mancomunada por las partes, especifica que la misma sólo será procedente si se presenta con anterioridad a la sentencia.

Para el caso que nos ocupa, si bien puede que el Fondo Nacional de Garantías S.A. y el Grupo Arj S.A.S. hayan llegado a un acuerdo de pago, lo cierto es que, dicho convenio no se puede estipular o condicionarse a un acto contrario a las leyes procesales, como quiera que este tipo de disposiciones son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento, conforme se describe en el artículo 13 del C.G.P., razón por la que a pesar de lo pactado entre estos, no podrán desatenderse los mandatos adjetivos que rigen la materia.

Ahora bien, lo anotado cabe para introducir la atención en el problema esbozado, ya que este ataca la decisión adoptada aduciendo que la considera desacertada, argumentando que estamos ante un proceso ejecutivo donde no se configura una sentencia que ponga fin al proceso, si no que se dicta un auto que ordena seguir adelante con la respectiva etapa procesal.

Al respecto, es preciso recordar que el Juez está sometido al imperio de la ley¹ y su función es dar aplicación de las disposiciones legislativas abstractas a casos particulares, donde obviamente el Operador realiza el ejercicio hermenéutico que permite concretar el sentido de una decisión.

Por lo anterior, ha de referirse que la suspensión del proceso por voluntad de las partes significa la expresión del poder dispositivo de las partes para de consuno paralizar el litigio², por lo que, para el caso en concreto, al existir sentencia, aunque el trámite se disponga para seguir adelante con la ejecución, el litigio se encuentra concluido.

En ese sentido, como se explica, la disposición normativa aplicable está dada para suspender el proceso como litigio hasta antes que el mismo concluya, y al existir tal providencia en el asunto, impide que se acceda a la pretensión del recurrente, en razón a que cesó el conflicto litigioso y solo resta ejecutar lo decidido.

Así, como se indicó en líneas anteriores, el propósito de dicha norma es priorizar la voluntad de las partes para suspender el litigio, pero si no existe ya litigio por haberse proferido sentencia, resulta impropio exorbitar el sentido de la norma para extender sus efectos en un estadio procesal distinto para el que fue creado, siendo esta la armonía sistemática que da lugar a la decisión, en virtud de la misma alberga concordancia con el fin de la culminación de los procesos y la concreción del recaudo ejecutivo de forma efectiva. Cabe reseñar que la parte limitó su argumento a aducir una omisión y cuál sería el sentido racional de interpretación.

Conforme lo dicho, es factible exponer que la decisión atacada se fundamenta de forma lógica y acertada, ya que la precisión sobre la forma en cómo opera la suspensión del proceso es un argumento racional que se sustenta con la cadena de temas discurridos en la presente providencia, lo que en

¹ Artículo 230 de la Constitución Política y artículo 13 del C.G.P.

² Considerando que el proceso tiene como fin absolver las peticiones formuladas mediante el ejercicio del derecho de acción y ello se obtiene con la sentencia (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. Dupré Editores. 2016).

efecto lo construye como justificación sustentada y por ende, lo esgrimido por el recurrente no se atempera a lo acontecido y hace impróspera su tesis.

En ese sentido, la decisión conculcada no riñe con el poder dispositivo de las partes, pues, aunque en ellos reside la potestad de determinar el proceso, deben ceñir sus actuaciones al marco legal que rige el procedimiento, reglas que contrarían su intención, pero que en nada repercuten a que sean las mismas partes quienes de forma coordinada cesen la promoción de actos procedimentales.

Así entonces, queda claro que lo esbozado por esta agencia judicial no resulta caprichoso o como resultado de una confusión respecto de la normativa aplicable y por ello la providencia atacada se mantendrá incólume, como quiera que el fundamento empleado por el recurrente no resta mérito a lo decidido.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación formulado de forma subsidiaria, debe expresarse que al no estar establecida la decisión atacada como susceptible del recurso de alzada, conforme lo establecido en el artículo 321 del C.G.P., se negará el mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 694 de fecha 05 de marzo de 2020, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: NIÉGUESE por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico adrianaramos2002@yahoo.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los despachos comisorios No. 032 y 033 del 12 de abril de 2018 obrante a folio 45 y 46, actualizando todos sus datos.

SEXTO: REMITASE por Secretaria los Despachos Comisorios señalados en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido.

Así mismo, remítase al correo electrónico enymunoz@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 957

RADICADO: 76001-40-003-025-2018-00695-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1028

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00348-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

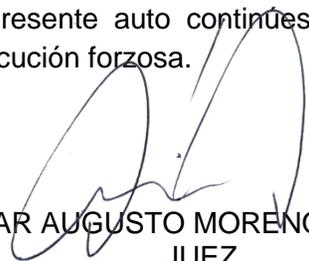
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1029
RADICACION: 25-2022-00598-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

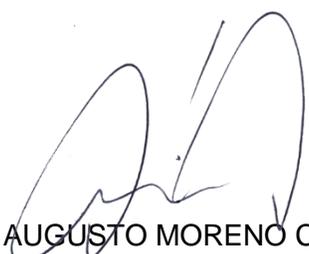
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.88 al 95, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito de acumulación de demanda allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 876

RADICADO: 76001-40-003-026-2015-00312-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ ASTRID MONTOYA CORTES**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora **LUZ ASTRID MONTOYA CORTES** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**, por concepto de capital representado en el pagare No. P-80883236.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior desde el 04 de noviembre de 2021 hasta el 04 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la demandada **LUZ ASTRID MONTOYA CORTES** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.394, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 373.138 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.875

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-00312-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud allegada por la Dra. Doris Romero Diaz en calidad de apoderada de la parte demandante y como quiera que el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali no ha dado respuesta al oficio No. CYN/008/1553/2022 de fecha 21 de octubre de 2022 expedido por esta dependencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que de respuesta al oficio No. CYN/008/1553/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se solicitó sirviera allegar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso. Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva por impuestos municipales que se adelanta en contra de la señora LUZ ASTRID MONTOYA CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.873.081

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 899

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-01040-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

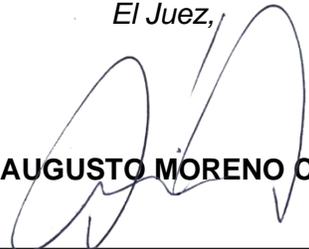
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 956

RADICADO: 76001-40-003-027-2018-01023-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 870

RADICADO: 027-2018-01110-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán escrito en el cual el Dr. Cesar Augusto Monsalve Angarita en calidad de apoderado de la parte demandante le sustituye poder, como quiera que, reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el documento virtual No.01 obra escrito allegado por la Dra. Otero Guzmán, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CRESI S.A.S. contra NATALIA SINISTERRA GARCES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, identificada con C.C. Nro. 1.144.043.088 y con T.P. Nro. 342.847 del C.S.J. de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, identificada con C.C. Nro. 1.144.043.088 y con T.P. Nro. 342.847 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CRESI S.A.S. contra NATALIA SINISTERRA GARCES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del establecimiento de comercio denominado Natalia Sinisterra NS antes Vanidosas Estilos identificado con matricula mercantil No. 982362 en la Cámara de Comercio de Cali de propiedad de la demandada NATALIA SINISTERRA GARCES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.787.086.	Oficio No. 510 de fecha 15 de febrero de 2019 expedido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1107
RADICACION:27-2009-00537-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandada a la profesional del derecho Elcy Aide Burgos Diaz, se procederá a tenerlo en cuenta.

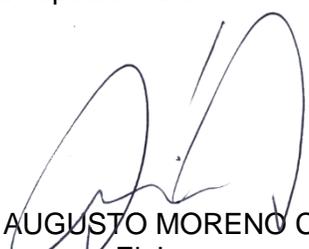
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Bolívar Estaban Arroyo Araujo a la Dra. Elsy Ayde Burgos Diaz identificada con C.C. No.37.087.643 y T.P. No.367.496 del CS. de la J.

SEGUNDO. -ABSTENERSE de ordenar aclaración alguna, puesto que se constata que en el auto No. 5781 del 02/11/2022, se evidencio que el numero de C.C. del Dr. Bolívar Estaban Arroyo Araujo, corresponde al ahí especificado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de febrero de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1006
RADICADO: 27-2017-00186-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

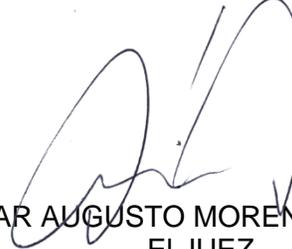
En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante información respecto de la medida de embargo comunicada al pagador Industrias Alimenticias CERBONYS S.A.S.

Por lo tanto, El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – INFORMAR a la apoderada de la parte demandante, que a la fecha no ha llegado comunicación alguna por parte del pagador Industrias Alimenticias CERBONYS S.A.S.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1030
RADICACION: 27-2021-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

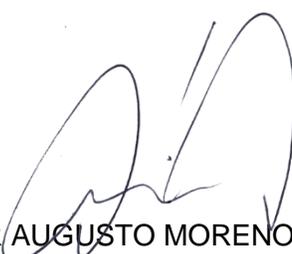
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.127 AL 129, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1007
RADICACION: 28-2009-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

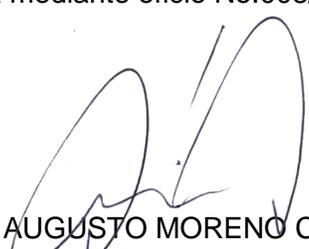
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.0040 del 13/01/2023 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 07-2006-00079-00, mediante el cual nos informan que surtió efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No.008/1177 del 25/08/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1103
RADICACION: 28-2018-00619-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como representante legal del demandante, un escrito alusivo a un poder, sin acreditar la calidad que ostenta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PREVIO al reconocimiento de personería, alléguese el certificado de la Secretaria de Gobierno, que acredite la calidad que ostenta la representante legal del Centro Comercial Centenario, que es quien otorga poder a un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1039
RADICACION: 28-2020-00019-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 107 al 110 asciende a la suma de \$4.480.907.56. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.429.126.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.429.126.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES – GRANCOOP ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA identificada con Nit. No.890304082-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707731	27/10/2021	NO APLICA	\$ 785.245,00
469030002707732	27/10/2021	NO APLICA	\$ 312.462,00
469030002707733	27/10/2021	NO APLICA	\$ 1.548.725,00
469030002707735	27/10/2021	NO APLICA	\$ 918.239,00
469030002707736	27/10/2021	NO APLICA	\$ 373.748,00
469030002707738	27/10/2021	NO APLICA	\$ 197.420,00
469030002707739	27/10/2021	NO APLICA	\$ 254.530,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1031

RADICADO: 76001-40-03-028-2020-00144-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

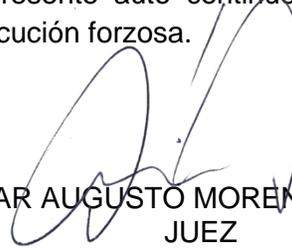
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1032

RADICADO: 76001-40-03-028-2021-00021-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.1013

RADICACION: 29-2014-00233-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- ACUMULACION

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 23 al 24.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1015
RADICADO: 29-2020-00044-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

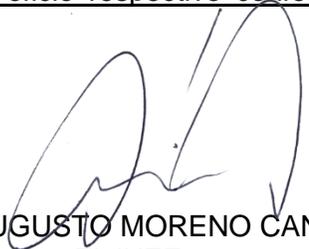
DISPONE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARIA FERNANDA DE LA CRUZ VIDAL identificada con C.C. No.31.170.524, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$119.925.000.00 m/cte.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-697605 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA DE LA CRUZ VIDAL identificada con C.C. No.31.170.524.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 952

RADICADO: 031-2016-00484-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla debido a que no se incluyeron todos los abonos realizados dentro del presente proceso.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-oct-15
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	2578
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 798.933,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 71.116.683
INTERESES ABONADOS	\$ 63.312.358
ABONO CAPITAL	\$ 11.365.181
TOTAL ABONOS	\$ 74.677.539
SALDO CAPITAL	\$ 28.634.819
SALDO INTERESES	\$ 7.804.325
DEUDA TOTAL	\$ 36.439.144



FECHA	INTERES BANCA RIO CORRI ENTE	TASA MAXI MA USUR A	MES VENC IDO	FECH A ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABON OS A CAPI TAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.654.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 856.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.510.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 856.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.382.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 872.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.254.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 872.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.126.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 872.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.030.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 904.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.934.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 904.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 7.838.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 904.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 8.774.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 936.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 9.710.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 936.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 10.646.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 936.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 11.606.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 12.566.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 13.526.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 14.502.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 976.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 15.478.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 976.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 16.454.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 976.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 17.430.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 976.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 18.406.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 976.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 19.382.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 976.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 20.342.933,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	30-ago-17	\$ 4.243.416,00	\$ 17.059.517,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00	\$ 0,00	\$ 960.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 17.999.517,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 940.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 18.927.517,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 928.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 19.847.517,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 920.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 20.763.517,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 916.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 21.675.517,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 912.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	8-feb-18	\$ 6.408.513,00	\$ 15.513.404,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 246.400,00	\$ 677.600,00	\$ 924.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 17.103.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 912.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 18.007.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 904.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 18.907.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 900.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 19.803.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 896.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 20.687.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 884.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 21.567.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 880.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 22.443.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 876.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 23.311.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 868.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 24.175.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 864.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 25.035.004,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 860.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	16-ene-19	\$ 14.355.159,00	\$ 11.134.245,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 454.400,00	\$ 397.600,00	\$ 852.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 12.403.845,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 872.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 13.263.845,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 860.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.119.845,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 856.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 14.979.845,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 860.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 15.835.845,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 856.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	19-jul-19	\$ 7.975.506,00	\$ 8.402.472,66	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 542.133,33	\$ 313.866,67	\$ 856.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.572.339,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 856.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.428.339,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 856.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 11.276.339,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 848.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 12.120.339,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 844.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	10-dic-19	\$ 6.836.148,00	\$ 5.564.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 280.000,00	\$ 560.000,00	\$ 840.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.960.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 836.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.808.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 848.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.652.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 844.000,00



abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.484.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 832.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.296.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 812.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.104.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 808.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.912.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 808.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 12.728.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 816.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.548.191,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 820.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	28-oct-20	\$ 12.965.888,00	\$ 1.336.436,66	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 754.133,33	\$ 53.866,67	\$ 808.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.190.303,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 800.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	16-dic-20	\$ 7.095.918,00	\$ 0,00	\$ 4.487.481,34	\$ 35.512.518,66	\$ 418.133,33	\$ 324.821,17	\$ 742.954,50
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.013.764,03	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 688.942,86
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.713.360,65	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 699.596,62
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.405.854,76	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 692.494,11
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.094.797,63	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 688.942,86
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.780.189,24	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 685.391,61
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.465.580,85	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 685.391,61
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.150.972,46	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 685.391,61
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.839.915,32	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 688.942,86
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.525.306,93	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 685.391,61
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.207.147,29	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 681.840,36
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.896.090,15	\$ 0,00	\$ 35.512.518,66		\$ 0,00	\$ 688.942,86
dic-21	17,46	26,19	1,96	1-dic-21	\$ 14.796.991,00	\$ 0,00	\$ 6.877.699,34	\$ 28.634.819,33	\$ 23.201,51	\$ 542.534,38	\$ 565.735,89
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.109.503,80	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 566.969,42
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.693.654,11	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 584.150,31
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.283.531,39	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 589.877,28
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.890.589,56	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 607.058,17
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.514.828,62	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 624.239,06
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.159.112,06	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 644.283,43
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.829.166,83	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 670.054,77
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.524.992,94	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 695.826,11
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.255.180,83	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 730.187,89
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.014.003,54	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 758.822,71
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.804.324,56	\$ 0,00	\$ 28.634.819,33		\$ 0,00	\$ 790.321,01

CÁLCULO INTERESES PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 40.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-jul-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	19,26	
FECHA DE CORTE		1-oct-15
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	19,33	
TIEMPO DE MORA	90	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00



SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 572.266,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.776.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 1.776.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-15	19,26	19,26	1,48	\$ 1.164.266,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 592.000,00
sep-15	19,26	19,26	1,48	\$ 1.756.266,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 592.000,00
oct-15	19,33	19,33	1,48	\$ 2.348.266,67	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 19.733,33

RESUMEN FINAL	
NUEVO CAPITAL	\$ 28.634.819
INTERESES DE MORA	\$ 7.804.325
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.776.000
DEUDA TOTAL	\$38.215.144

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$38.215.144.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.877

RADICACION: 76001-40-03-031-2016-00787-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud allegada por la Dra. Adriana Finlay Prada en calidad de apoderada de la parte demandante y como quiera que TransUnion no remitió el reporte de los demandados JOSE DAVID CUADROS BURBANO y RAFAEL CUADROS REYES, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR a TRANSUNION a fin de que allegue el reporte de los demandados JOSE DAVID CUADROS BURBANO y RAFAEL CUADROS REYES identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.254.317. y No.19.126.179 respectivamente, en el cual se puede apreciar la información registrada en CIFIN S.A.S. ahora TransUnion® y el cual indica anexó en su respuesta del 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1108
RADICACION: 32-2011-00373-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

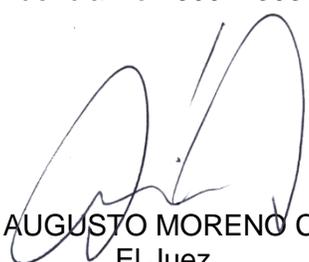
RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda ocasión, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA informándoles que a la fecha el proceso de la referencia se encuentra cursando en esta dependencia, lo anterior a fin de que los descuentos realizados a la señora Dolly Martha Lucia Cardona identificada con la C.C. No.31.269.668, continúen siendo depositados en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1040
RADICACION: 32-2015-00622-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

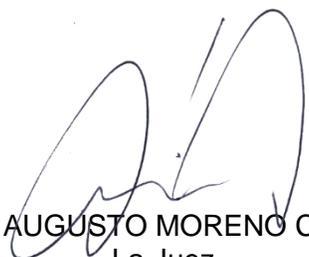
Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.102 al 105, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1036
RADICACION: 32-2018-00937-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1033

RADICADO: 76001-40-03-032-2020-00496-00

JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

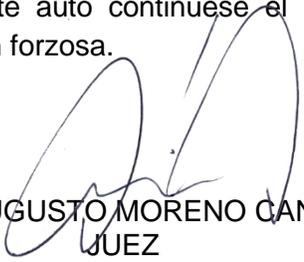
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 951

RADICADO: 76001-40-003-033-2018-00645-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

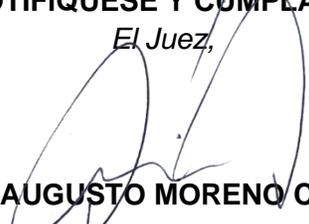
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1043
RADICADO: 33-2013-00677-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, una comunicación en la que solicitan información respecto del señor Andrés Ramírez Correa, en virtud de la reconstrucción que se esta llevando a cabo en ese Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, dando respuesta a su comunicación 3292 de 15/12/2022 dentro del proceso 2009-01175-00, informándoles que el proceso que se adelantaba en contra del demandado ANDRES RAMIREZ CORREA se dio por terminado mediante auto No.3157 del 25/10/2018.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1105
RADICADO: 33-2014-00320-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte de la entidad financiera Banco de Bogotá, en respuesta a la comunicación de levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.009 de hoy 14 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 AUTO No.889
 RADICADO: 76001-40-03-034-2019-00424-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Andrea Barajas en calidad de directora ejecutiva de ICARUS COM CO S.A.S escrito en el cual en el cual informa que la entidad a la cual representa, presta a Colpensiones los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional y anexa el copia del CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA No.047 DE 2022 celebrado con Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita la confirmación de datos contenidos en el expediente y así proceder a la consignación de los depósitos judiciales a ordenes del proceso.

Ahora, revisado el expediente se observa que el presente proceso fue terminado por auto No. 4066 del 27 de mayo de 2022 por pago total de la obligación y en consecuencia se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libró el oficio No. CYN/008/756/2022 de fecha 03 de junio de 2022 dirigido al pagador COLPENSIONES, el cual a la fecha no ha sido tramitado, por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por la memorialista y en consecuencia se ordenara la remisión del oficio de desembargo a la entidad respectiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la Dra. Andrea Barajas en calidad de directora ejecutiva de ICARUS COM CO S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva **REPRODUCIR Y REMITIR** el oficio No. CYN/008/756/2022 de fecha 03 de junio de 2022 a la entidad al cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.141

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 872

RADICACION: 76001-40-003-034-2019-00434-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandada y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandada, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandante, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.09 de hoy 14 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

F.225

INFORME: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1019
RADICACION: 35-2018-0117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente el señor MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ identificado con la C.C. No.16.745.293, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO